

3.1 VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DEL IMPI QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA
CALCULADA CON LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL IMPI DE 1983.

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
Sección Capítulo 1 Concepto 112	•	•	•	•	•	•
• 122	•	•	•	•	•	•
• 181	•	•	•	•	•	•
• 172	•	•	•	•	•	•
• 181	•	•	•	•	•	•
Subtotal Sección	•	•	•	•	•	•
TOTAL CAPITULO 1	•	•	•	•	•	•
Sección Capítulo 2 Concepto	•	•	•	•	•	•
•	•	•	•	•	•	•
Subtotal Sección	•	•	•	•	•	•
TOTAL CAPITULO 2	•	•	2.340.160.-	•	•	3.340.160.-
Sección Capítulo 6 Concepto	•	•	•	•	•	•
•	•	•	•	•	•	•
Subtotal Sección	•	•	•	•	•	•
TOTAL CAPITULO 6	•	•	•	•	•	•
TOTAL COSTES	•	•	2.340.160.-	•	•	3.340.160.-
Recursos:						
Tasas						
Total Recursos...	•	•	2.340.160.-	•	•	3.340.160.-
Carga Asignada Neta...	•	•	•	•	•	•

RELACION 3

3.2 DOTACIONES Y RECURSOS para financiar el coste efectivo de los Servicios del IMPI que se traspasan calculados en función de los datos del Proyecto de Presupuestos del Organismo Autónomo IMPI del año 1984 (H)

REDITOS PRESUPUESTARIOS (I)	SERV. CENTRALES		SERV. PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION - FIAS.	TOTAL ANUAL FIAS.	BAJAS EFECTIVAS FIAS.
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO			
DOTACIONES							
Sección, Capítulo 12 Concepto 112							
• 122							
• 181							
• 172							
• 181							
TOTAL CAPITULO 12							
Sección Capítulo 22 Concepto			1.447.372.-		1.447.372.-	1.447.372.-	1.447.372.-
TOTAL CAPITULO 22			1.447.372.-		1.447.372.-	1.447.372.-	1.447.372.-
TOTAL DOTACIONES			1.447.372.-		1.447.372.-	1.447.372.-	1.447.372.-

(H) Estos créditos se han determinado con los incrementos medios fijados para la confección de los Presupuestos del Estado para 1984

— 2 —

17219 **CORRECCION de errores del Real Decreto 3562/1983, de 28 de diciembre, sobre valoración definitiva y ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.**

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 60, de fecha 10 de marzo de 1984, páginas 6753 a 6755, ambas inclusive, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 6753, artículo 4.º, donde dice: «... para el ejercicio de 1983 ...»; debe decir: «... para el ejercicio de 1984 ...».

En la página 6753, apartado B.2.3, donde dice: «... relación número 3 adjunta.»; debe decir: «... relación número 2.2, adjunta ...».

En la página 6754, apartado B.3.1, donde dice: «... se eleva con carácter definitivo a diecisiete millones ciento noventa y siete mil (17.197.000) pesetas según detalle que figura en la relación 4.1.»; debe decir: «... se eleva con carácter definitivo a diecisiete millones trescientas veintisiete mil (17.327.000) pesetas, según detalle que figura en la relación 3.1 ...».

En la página 6754, apartado B.3.2, donde dice: «... Durante el ejercicio de 1983 ...»; debe decir: «... durante el ejercicio de 1984 ...».

En la página 6754, apartado B.3.2, donde dice: «... cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en la relación 4.2.): 12.744.000 pesetas ...»; debe decir: «... cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en la relación 3.2.): 23.881.000 pesetas ...».

17220 **ORDEN de 30 de julio de 1984 por la que se dan normas para los almacenes de distribución y botiquines de urgencia de productos zoonosanitarios y otras sustancias utilizadas en la producción animal.**

Excelentísimos señores:

El Real Decreto 163/1981, de 23 de enero, sobre productos zoonosanitarios y otras sustancias utilizadas en la producción animal, exige ser desarrollado en lo que se refiere a las instalaciones de los almacenes de distribución de especialidades farmacéuticas de uso veterinario y botiquines de urgencia.

A tal efecto, ha emitido informe favorable la Comisión Asesora de Productos Zoonosanitarios.

En su virtud, a propuesta de los Ministerios de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Sanidad y Consumo,

Esta Presidencia del Gobierno dispone:

Uno.—Se establecen dos tipos de almacenes de distribución de productos zoonosanitarios y otras sustancias utilizadas en la producción animal a que hace referencia el Real Decreto 163/1981, de 23 de enero:

1. Almacenes que comercializan medicamentos de uso veterinario.
2. Almacenes que no comercializan medicamentos de uso veterinario.

Dos.—Los almacenes de distribución de medicamentos de uso veterinario habrán de reunir, para ser autorizados, los siguientes requisitos:

- 1.º Disponer de locales y medios suficientes y adecuados para el almacenamiento y conservación de los productos.